

I.MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DECRETO N° 1085

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMUNA DE HIJUELAS

VISTOS:

- 1.- Que por decreto municipal N° 1238, de fecha 05.10.1999, se reguló la participación ciudadana de organizaciones, vecinas y vecinos de la comuna de Hijuelas;
- 2.- Que conforme a lo dispuesto en las leyes 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y 20.285 sobre Acceso a la Información Pública se hizo necesaria la actualización de la Ordenanza y Participación Ciudadana;
- 3.- El artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que estipula que cada municipalidad debe establecer en una ordenanza las modalidades de participación ciudadana local;
- 4.- Que por acuerdo N° 166, adoptado por el Concejo Municipal de Hijuelas, en sesión ordinaria de fecha 12.07.2019, establecido en Acta No 1513 de la misma fecha, se aprobó la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Hijuelas,

APRUEBESE LA SIGUIENTE ORDENAZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana (en adelante "la Ordenanza"), recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y los demás elementos específicos de la comuna que requieren una expresión o representación específica dentro de ésta. La presente Ordenanza es dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°: Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.-

Artículo 3°: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por ciudadanía local al conjunto de personas que residen, trabajan o estudian en la comuna y que por esta condición son titulares de derechos ante la municipalidad.

Párrafo 1. De los objetivos de esta Ordenanza

Artículo 4: Esta ordenanza tiene como objetivo general promover la participación de la ciudadanía local en el desarrollo, social, cultural, económico y ambientalmente sustentable de la comuna.

Artículo 5: Son objetivos específicos de esta Ordenanza:

- 1) Generar las bases para el impulso de variadas formas de participación de la ciudadanía local para la solución de los problemas que le afectan, tanto si el origen de estos está en el nivel comunal, como en el regional o nacional.
- 2) Establecer instancias que permitan desarrollar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 3) Garantizar el respeto a los principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular lo dispuesto en su Artículo 25 letra a), que reconoce el derecho universal de ciudadanas y ciudadanos a "Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".
- 4) Contribuir a la formación de una ciudadanía activa fomentando la educación y formación ciudadana, considerando mecanismos de participación y recepción de opinión de los distintos niveles etarios.
- 5) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 6) Promover acciones que impulsen el desarrollo local a través de un trabajo conjunto con la ciudadanía.
- 7) Impulsar la participación ciudadana en el cuidado del medio ambiente, a través de los instrumentos de gestión ambiental.

Párrafo 2. Del derecho de la ciudadanía a participar.

Artículo 6: La municipalidad reconoce a la ciudadanía local el derecho a participar en la gestión del municipio, sea de manera individual o asociativamente, a través de los mecanismos preventivos en esta Ordenanza.

La municipalidad asegura a todas las personas, sin discriminaciones de ningún tipo, el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida comunal.

Párrafo 3. De los principios de la participación ciudadana.

Artículo 7: La participación ciudadana comunal se radicará en los principios de:

- 1) Democracia, como la posibilidad de los vecinos de la comuna, para intervenir en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter económico, político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie.
- 2) Corresponsabilidad, entendida como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos, por parte de la comunidad y el municipio, para la realización de las decisiones mutuamente convenidas.
- 3) Solidaridad, consistente en la capacidad de adhesión de cada habitante del municipio a la causa e intereses de otros sectores o personas, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motiven acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes.
- 4) Representatividad, entendida como el deber de los líderes de las diferentes organizaciones comunitarias de ejercer su labor, expresando y haciendo valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobando, y asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones en su nombre.
- 5) Equidad, igualdad de obligaciones y oportunidades para hombres y mujeres habitantes de la comuna, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.
- 6) Respeto de opinión, entendido como la promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la comunidad, de los puntos de vista y expresiones de las y los habitantes a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual, a fin que todas y todos sean escuchados y atendidos.
- 7) Inclusión, con la posibilidad de que los diferentes intereses de los sectores de la comunidad sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y expresión a través de las mismas.

Párrafo 4. Del derecho a la información.

Artículo 8: El derecho a la información consiste en que las y los ciudadanos de la comuna sean informados de las actividades municipales y a utilizar los medios de información que el municipio establezca en los términos, con el alcalde y en la oportunidad que determine la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 9: Los sistemas de información municipal serán presenciales y electrónicos. La OIRS administrará ambos medios que tienen por finalidad entregar información a los vecinos respecto a los servicios y funcionamiento de la municipalidad, así como las actividades que ella desarrolle, coordinando y agilizando la respuesta a las inquietudes de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la ley 19.880 de procedimientos administrativos de los órganos del Estado.

Artículo 10: La Web municipal es el medio electrónico a través del cual la municipalidad brindará información sobre su administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia y acceso a la información descritos en las normas legales pertinentes.

Artículo 11: El Concejo Municipal deberá informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando este así lo requieran, acerca de la marcha y el funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde.

Párrafo 5. Del tipo de organizaciones que serán parte de los procesos de participación.

Artículo 12. La municipalidad para los fines de información y consulta comunal, se relaciona de modo regular y permanente con las siguientes organizaciones de la ciudadanía local:

- 1) Organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19.418;
- 2) Organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19.418;
- 3) Organizaciones indígenas de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19.253;
- 4) Asociaciones, corporaciones y fundaciones de la comuna constituidas en conformidad al Título XXXIII del Libro I del Código Civil;
- 5) Organizaciones sindicales, gremiales, estudiantiles, de padres y apoderados, religiosas, de discapacidad, ambientales, deportivas y de consumidores, que tengan su domicilio en la comuna o que desarrollen actividades en esta;
- 6) Agrupaciones que no gocen de personería jurídica, reconocidas por el artículo 7 de la Ley 20.500, y
- 7) Organizaciones de otra naturaleza a las señaladas, que manifiestan su interés en ser informadas o consultadas y que se inscriban para tal efecto en la municipalidad.

Párrafo 6. Del derecho de asociación de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 13: La municipalidad respeta y reconoce a la ciudadanía local el derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.

Es deber de la municipalidad apoyar y promover las iniciativas asociativas de la sociedad civil de la comuna.

La municipalidad, en sus programas, planes y acciones debe contemplar el fomento de las asociaciones de la ciudadanía local garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.

Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, ni a integrarse o permanecer en ella. La filiación es libre, personal y voluntaria.

La municipalidad no puede exigir la afiliación a una determinada asociación como requisito para obtener los beneficios a que tienen derecho las y los ciudadanos de la comuna.

Con todo, las políticas y programas municipales promoverán soluciones colectivas a los desafíos del desarrollo social, tales como: comités de vivienda, comités de pavimentación participativa y otros.

Artículo 14: La municipalidad procurará fomentar el desarrollo de la redes de la sociedad civil en la comuna. Las acciones de apoyo son:

- 1) Poner a disposición de la comunidad y de sus asociaciones equipamientos culturales, sociales y deportivos que, entre otros objetivos, faciliten la tarea y mejoren el funcionamiento de las asociaciones, siempre de acuerdo con las disponibilidades inmobiliarias y presupuestarias.
- 2) Promover la realización de acuerdos de colaboración con las organizaciones comunitarias, para la facilitación de apoyo económico a los programas anuales de estas, siempre y cuando su contenido se considere de interés público. Estos acuerdos son públicos y se debe informar de su contenido a través de los medios de difusión municipal.
- 3) Cogestión de equipamientos y servicios públicos. En conjunto las asociaciones y el municipio podrán gestionar programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales, velando por garantizar el acceso a toda la comunidad y la calidad de los servicios.

Párrafo 7. De la gestión pública participativa

Artículo 15: La municipalidad reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 16: La gestión pública participativa comprende el conjunto de mecanismos que permite a los ciudadanos de la comuna intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente, en los distintos ámbitos de la actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 17: Las instancias de participación generan espacios de consulta, informes, sugerencias y de formulación de propuestas, permitiendo que los vecinos intervengan efectivamente en la gestión municipal y la cogestión de los asuntos relevantes para la comunidad.

Estas instancias buscan que la comunidad exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones que incidan en las mismas para garantizar un municipio con desarrollo local integral.

Párrafo 8: Del respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria

Artículo 18: La calidad participativa de las políticas públicas de la comuna se halla comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias.

Las políticas públicas vinculadas a la municipalidad en su administración e implementación, considerarán medidas tendientes a la inclusión de todos los sectores de la comuna, en particular de aquellas personas o comunidades que han sido o son vulnerados en sus derechos.

TITULO II. Medios e instrumentos de participación ciudadana

A.- Medios de participación ciudadana.

Párrafo 1. De la política municipal de participación ciudadana.

Artículo 19: El alcalde es responsable de definir la política municipal de participación ciudadana en consulta con el Concejo Municipal y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 20: La municipalidad se compromete a promover una cultura organizacional y buenas prácticas en la administración acorde con una orientación democratizadora e inclusiva, para fortalecer las organizaciones de la ciudadanía tanto como el ejercicio de sus derechos, con mecanismos que incluyen el control social sobre la gestión, el debate amplio e informado sobre las materias del gobierno municipal y la efectiva incidencia en los procesos decisionales.

Artículo 21: La municipalidad valora el territorio como el marco referencial de su geografía comunal y, en consecuencia, ordena la planificación de sus políticas, programas, acciones y presupuestos considerando este factor estratégico para su desarrollo humano y sustentabilidad ambiental.

La determinación de cuáles son los territorios en que se reconocen los derechos sociales, la geografía humana y los sistemas ecológicos de la comuna debe quedar definida por el plan de desarrollo comunal.

Párrafo 2. De los medios de participación ciudadana

- a) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 22: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un órgano de participación ciudadana de la municipalidad, compuesta por representantes de la comunidad local organizada. Su integración, organización, competencias y funcionamiento se regulara por la Ley 18.695 y un reglamento aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 23: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tiene por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de interés público y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 24: Los miembros del Consejo comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, duraran 4 años en sus funciones, siendo presidido por el alcalde de la comuna y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus consejeros.

Artículo 25: Al Consejo Comunal le corresponderá:

a) Pronunciarse en el mes de mayo de cada año

1.- La cuenta pública que el alcalde efectuó de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

2.- La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

3.- Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal

b) Formular observaciones a los informes que el alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de 15 días hábiles para estudiar la propuesta y consultar a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representa;

c) Informar al alcalde, de manera previa a la resolución pertinente del consejo municipal, su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la municipalidad, como así mismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

d) Formular las consultas respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Consejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como así mismo la forma en que se efectuara dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

f) Peticionar, con el acuerdo de los 2/3 de sus integrantes en ejercicio, al Concejo Municipal, el someter a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan

comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local.

g) Interponer recursos de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

h) Solicitar al alcalde que se dé a conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal;

i) Recabar de las unidades municipales, por intermedio del alcalde, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la concurrencia de los Directores Municipales a las sesiones del Consejo;

j) Elegir, de entre sus integrantes, a un vicepresidente;

k) Emitir su opinión sobre las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

Artículo 26: Los Consejeros deberán informar a las organizaciones sociales de la comuna, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo.

a) Mesas Barriales.

Artículo 27: Las mesas barriales constituyen una instancia de participación e intercambio entre diferentes actores con un enfoque integral del desarrollo, participativo y sistemático, para visualizar los problemas estructurales de la comuna y buscar soluciones colaborativas a los problemas comunales y barriales.

Las mesas barriales son espacios de participación y de planificación territorial en los que representantes de instituciones, organizaciones comunitarias y vecinos en general se organizan para consensuar acciones comunes que apunten a mejorar la calidad de vida del barrio.

Propondrán al municipio, políticas planes y programas, concordantes con los objetivos del plan de desarrollo comunal, particularmente en áreas como el desarrollo urbano, desarrollo social, políticas de tránsito y recuperación de espacios públicos, entre otras áreas. Para estos fines contarán con información y asistencia técnica proporcionada por la municipalidad.

Artículo 28: Las mesas barriales podrán constituirse por interés del municipio o a petición de las organizaciones del sector interesado, las que deberán presentar una solicitud por escrito al Departamento de Promoción Comunitaria, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la municipalidad.

b) El rol de las Juntas de Vecinos

Artículo 29: Las juntas de vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, les corresponderá:

- 1) Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, instituciones, o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- 2) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 4) Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y la cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5) Ejecutar, en el ámbito de unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la unidad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 7) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna.

Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República.

Artículo 30: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

- 1) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de la comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias conducentes a una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
 - b) Impulsar la integración de la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que se benefician, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- 2) Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de la persona y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
- b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
- d) Servir de nexo con las oficinas de colaboración existentes en la comuna, en relación con los requisitos de los sectores cesantes de la población.

c) Subvenciones

Artículo 31: Las subvenciones dependientes de la municipalidad tendrán por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo presentados por organizaciones sin fines de lucro.

Artículo 32: La Municipalidad para fomentar la participación y distribuir equitativamente los recursos asignados, he establecido dos tipos de subvención: Tradicional y Universal.

Párrafo 3 De la participación en las áreas de desarrollo local.

Artículo 33: El plan comunal de desarrollo, instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural. Su vigencia mínima será de cuatro años, sin que necesariamente deba coincidir con el periodo de desempeño de las autoridades municipales electas por la ciudadanía. Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

Los presupuestos participativos:

Artículo 34: Los presupuestos participativos constituyen una instancia de participación ciudadana en la planificación y desarrollo local cuyo objetivo es destinar recursos de inversión territorial mediante procesos de colaboración comunitaria, permitiendo el acceso de la comunidad en la toma de decisiones respecto de la asignación de dichos recursos.

Artículo 35: Las etapas de presupuestos participativos son:

- 1.- Constitución de los equipos comunales y barriales
- 2.- Diagnostico y levantamiento de proyectos por parte de las mesas barriales
- 3.- Discusión, priorización y difusión

4.- Preparación de proyecto viable de ejecutar según factibilidad técnica

6.- Ejecución. Los proyectos que se ejecutarán serán los que hayan obtenido la más alta votación de la comunidad, hasta que se agote el monto adjudicado.

Artículo 36: La realización de los presupuestos participativos requerirán de un reglamento que regule las formas de participación y de corresponsabilidad para la realización y seguimiento de los proyectos aprobados.

La elaboración del Reglamento enunciado en el inciso anterior, será de cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el plazo que fije el alcalde para tal efecto.

B.-Instrumentos de participación ciudadana

Párrafo 1. De los plebiscitos comunales

Artículo 37: De acuerdo con lo previsto en los artículos 99 y siguientes del párrafo 3º de la Ley 18.695, el municipio podrá someter a plebiscito aquellos de competencia municipal de especial relevancia para los vecinos y vecinas de la comuna.

Artículo 38: La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el Alcalde cuando concurre:

- I) La voluntad del alcalde, con acuerdo del Concejo; o
- II) El acuerdo de los dos tercios del Concejo Municipal, de oficio o petición ante el Concejo por los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; o
- III) La iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Artículo 39: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 40: Las materias que puedan someterse a plebiscito son las de Administración local, relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean de la esfera de competencia municipal.

Artículo 41: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recibido oficialmente el requerimiento del Consejo o de los ciudadanos, en los términos del artículo anterior, el alcalde dictara un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él, más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

Artículo 42: No podrá convocarse a plebiscito comunal el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período Alcaldicio.

El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 43: La convocatoria al plebiscito nacional o a la elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de los resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 44: La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la Municipalidad respectiva.

Párrafo 2. De la Cuenta Pública Participativa del Alcalde

Artículo 45: El alcalde deberá dar cuenta pública al Consejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y a la ciudadanía, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad.

Artículo 46: La cuenta que el alcalde debe dar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal, conforme a lo establecido en el artículo 26, es de naturaleza pública, y en consecuencia abierta a la comunidad interesada en asistir a su exposición.

Párrafo 3. De la gestión participativa

Artículo 47: En la primera semana de octubre, el alcalde someterá a consideración del Concejo Municipal las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión.

Artículo 48: El alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de las materias vistas y acordadas en cada cabildo.

El alcalde deberá incluir en su cuenta pública anual una relación de los compromisos de gestión contraídos en cabildos barriales o sectoriales y/o comunales durante el año anterior a la misma.

Párrafo 5 de la audiencia pública.

Artículo 50: La audiencia pública es un medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocen directamente acerca de las materias de interés comunal, como asimismo, un canal que les permite recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

Artículo 51: La determinación de convocar a audiencia pública deberá ser acordada en reunión ordinaria del Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá otorgar audiencia pública cuando sea requerida formalmente por no menos de 100 ciudadanos de la comuna que planteen materias de interés comunal. La petición deberá acompañarse de las firmas de respaldo y de cédulas de identidad correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Alcalde y Concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en audiencia.

Para efectos de cumplir con la obligación señalada en el inciso segundo, la audiencia pública deberá efectuarse no después de 60 días de que esta sea requerida.

Todo lo estipulado en el artículo anterior y el siguiente, se aplican en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones establecidas en la Ley 20.730 que regula el Lobby y su respectivo reglamento.

Artículo 52. En la audiencia pública el Alcalde y el Concejo Municipal en su caso deberán escuchar aquellas materias que las y los ciudadanos presentes estimen necesario plantear a la autoridad acerca de materias que ellos consideren de interés comunal.

Tanto el alcalde como los concejales deberán pronunciarse en la misma sesión del Concejo Municipal en que tenga lugar la audiencia pública, en presencia de las o los solicitantes o requirentes.

Le corresponde al secretario municipal, dejar constancia en el acta del Concejo Municipal sobre lo tratado en la audiencia pública y de los compromisos de gestiones de la autoridad si hubieran acordado.

Párrafo 6 Del derecho de petición.

Artículo 53. El derecho de petición consiste en la posibilidad de que cualquier persona o entidad asociativa pueda dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones del municipio.

Párrafo 7 De las presentaciones y reclamaciones.

Artículo 54. La Municipalidad mantendrá habilitada y en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta en general a la comunidad.

Esta oficina tendrá por funciones recibir todo tipo de presentación de la comunidad, tales como peticiones, solicitudes de información, propuestas, sugerencias, reclamos o felicitaciones, gestionar su respuesta y entregar orientación e información sobre el quehacer y procedimientos del municipio.

Artículo 55. Toda persona o grupo de personas naturales o jurídicas podrán hacer presentaciones o reclamos a la municipalidad los que deberán ser respondidos por el municipio en un plazo no superior a 20 días hábiles.

Artículo 56. Las presentaciones deberán efectuarse por escrito, señalando al menos nombre completo, dirección, exposición clara de la petición o asunto puesto en conocimiento de la municipalidad y datos de contacto para recibir respuesta.

Podrán utilizarse formularios que dispondrá la municipalidad los que estarán en la oficina señalada en el artículo anterior y en la página web municipal.

A la presentación podrán adjuntarse los antecedentes que sirvan de fundamentos o que se estimen pertinentes para un mejor entendimiento de la solicitud.

Artículo 57. Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponda a las presentaciones de la comunidad, estas serán ingresadas en el registro que se consignara la fecha y hora de entrega y se identificara con un número de folio. El control de los plazos de respuestas establecidos en esta ordenanza, se contarán desde la fecha establecida en el registro.

Artículo 58. Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetaran a las reglas siguientes:

- a) Cualquier persona podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegal, cuando estas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá establecerse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;
- b) el mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones.
- c) Se considerara rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de 15 días contados desde la fecha de su recepción en la municipalidad;
- d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de 15 días, ante la Corte de Apelaciones respectiva.

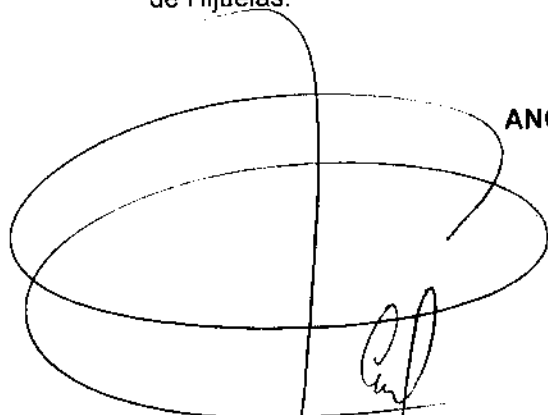
El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar el Secretario Municipal, o desde la notificación que este hará de la resolución del Alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cedula dejada en el domicilio del reclamante.

El reclamante señalara en su escrito, con precisión el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

Artículo 59. Deróguese el Decreto Municipal No 1238 de fecha 05.10.1999, que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Hijueltas.

Artículo 60: Publíquese la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad de Hijueltas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE



CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL



VERÓNICA ROSSAT ARRIAGADA
ALCALDESA

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dideco
- Comunicaciones
- Archivo Partes
- Archivo
- VRA/CCV/ccv